

No. Oficio: MCH/TM/872/2014

Asunto: Solicitud de sesión de Cabildo.

Heroica ciudad de Champotón, Campeche, a 21 de noviembre de 2014.

LIC. DANIEL MARTÍN LEÓN CRUZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN.

Presente.

Por medio del presente escrito, tengo a bien dirigirme a Usted, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción II del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Champotón, el cual a la literalidad expresa:

"Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Champotón.

Art. 40.- La Tesorería Municipal es la responsable de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Municipio, a fin de que sea eficiente y acorde a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia y a los programas emanados del Plan de Desarrollo Municipal, tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

Fracción ...

Fracción. II.- Formular en coordinación con el Síndico de Hacienda Municipal y las demás dependencias los anteproyectos de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos anuales, presentándolos al H. Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal. La Ley de Ingresos deberá presentarse al H. Congreso del Estado, para su aprobación, en su caso, dentro de los últimos diez días del mes de noviembre de cada año. El Presupuesto de egresos deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar el treinta y uno doce de diciembre de cada año..."

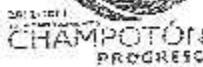
Me permito enviarle el anteproyecto para que en la próxima sesión del H. Cabildo del Municipio, a celebrarse el día miércoles 26 de noviembre del año en curso, para que sea sometido a consideración de nuestros cabildantes la "Ley de Ingresos del Municipio de Champotón para el ejercicio fiscal 2015". Lo anterior, para cumplir con los términos que el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche establece.

Sin otro particular, me despido de Usted reiterándole las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

RECIBIDO

Atentamente,

21/11/14 2:00 pm



H. AYUNTAMIENTO

C.P. LUIS A. CASTILLO CANUL.

Tesorero del H. Ayuntamiento del
Municipio de Champotón, Campeche.

C.c.p.- Archivo Minutario



TESORERIA MUNICIPAL





H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN.
PRESENTE.

La Ley de Ingresos del Municipio de Champotón para el ejercicio fiscal de 2015, es la herramienta legal que establece las contribuciones que tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal señalado, para obtener los recursos suficientes y necesarios para garantizar los gastos de la administración y el cumplimiento de su fin social mediante la prestación de los servicios públicos municipales, asimismo señala las fuentes de ingresos que serán gravadas para la obtención de los recursos, las fuentes de dónde puede obtener ingresos y que estos sean los mismos que se contemplen en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por lo cual es menester que ambas leyes se encuentren armonizadas, para otorgar una mayor certeza en la aplicación y consecuentemente en la recaudación de los ingresos con los que contará la administración municipal durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Con fundamento en las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, 105 fracción III y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche, artículos 2, 107 fracciones I y V, 135, 136, 139, 141 y 142 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, así como los artículos 1, 12, y 19 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Someto a consideración y aprobación, en su caso, el siguiente punto de acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba en toda y cada una de sus partes el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Champotón para el ejercicio fiscal 2015.

SEGUNDO. Las fuentes de ingresos gravadas para la obtención de los recursos financieros que permitan cumplir el fin social básico de prestación de servicios, sólo tendrán vigencia durante el año fiscal 2015.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

CUARTO. La Tesorería Municipal estará facultada para la interpretación y aplicación de la Ley de Ingresos del municipio de Champotón para el ejercicio fiscal 2015, pudiendo emitir disposiciones administrativas necesarias para su aplicación, las cuales, en su caso, deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

QUINTO. Realíicense los trámites administrativos y legales pertinentes para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

SEXTO. Cumplase.

Heroica ciudad de Champotón, Campeche a 24 de noviembre de 2014.

C.D.E.O. JOSÉ LUIS ARJONA ROSADO,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN 2012-2015.



H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN.
PRESENTE.

La Ley de Ingresos del Municipio de Champotón para el ejercicio fiscal de 2015, es la herramienta legal que establece las contribuciones que tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal señalado, para obtener los recursos suficientes y necesarios para garantizar los gastos de la administración y el cumplimiento de su fin social mediante la prestación de los servicios públicos municipales, asimismo señala las fuentes de ingresos que serán gravadas para la obtención de los recursos, las fuentes de dónde puede obtener ingresos y que estos sean los mismos que se contemplen en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por lo cual es menester que ambas leyes se encuentren armonizadas, para otorgar una mayor certeza en la aplicación y consecuentemente en la recaudación de los ingresos con los que contará la administración municipal durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Con fundamento en las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, 105 fracción III y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche, artículos 2, 107 fracciones I y V, 135, 136, 139, 141 y 142 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, así como los artículos 1, 12, y 19 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Someto a consideración y aprobación, en su caso, el siguiente punto de acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba en toda y cada una de sus partes el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Champotón para el ejercicio fiscal 2015.

SEGUNDO. Las fuentes de ingresos gravadas para la obtención de los recursos financieros que permitan cumplir el fin social básico de prestación de servicios, sólo tendrán vigencia durante el año fiscal 2015.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

CUARTO. La Tesorería Municipal estará facultada para la interpretación y aplicación de la Ley de Ingresos del municipio de Champotón para el ejercicio fiscal 2015, pudiendo emitir disposiciones administrativas necesarias para su aplicación, las cuales, en su caso, deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

QUINTO. Realicense los trámites administrativos y legales pertinentes para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

SEXTO. Cúmplase.

Heroica ciudad de Champotón, Campeche a 24 de noviembre de 2014.

C.D.E.O. JOSÉ LUIS ARJONA ROSADO.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN 2012-2015.



H. CUERPO DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN.

PRESENTES.

Con fundamento a lo establecido en el Artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el ejercicio de la facultad que me concede el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche, someto ante este H. de Cabildo municipal la presente **Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Champotón para el ejercicio fiscal 2015** misma que hago bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El propósito fundamental del Gobierno Municipal de Champotón, Campeche, es lograr el bienestar colectivo, conjuntando voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente la calidad de vida de sus habitantes, afrontando el impacto de los acontecimientos internacionales y nacionales que repercuten en las finanzas públicas, programas, proyectos y necesidades sociales, afectando necesariamente la capacidad de respuesta pronta y efectiva a la demanda de la población.

Bajo esta perspectiva, es imprescindible que el marco normativo financiero contribuya a consolidar un sistema de recaudación municipal que mantenga las finanzas públicas sanas, proporcione mayor certidumbre en los ingresos, amplíe el padrón de contribuyentes, otorgue equidad y proporcionalidad al contribuyente, y redirige los ingresos hacia la atención de sus necesidades más apremiantes.

Para el logro de los objetivos indicados, es necesario que el marco de los ingresos del municipio sea claro y preciso, procurando que exista congruencia entre las diversas disposiciones y ordenamientos legales, de tal forma que permitan el ejercicio adecuado y oportuno de sus atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la ciudadanía dote de mayor certidumbre a los ingresos, y por tanto se logre una reorientación de los recursos públicos hacia la atención de las necesidades sociales más urgentes.

En este orden de ideas, el propósito de la Ley de Ingresos para el año 2015, es el de fortalecer las fuentes internas de crecimiento del municipio, sentando bases para elevar sus ingresos públicos, privilegiando la implantación de acciones en materia de eficiencia tributaria, idoneidad del gasto, la rendición de cuentas y fiscalización.



Una de las formas en que se plantea una estrategia recaudatoria conjunta para el ejercicio fiscal 2015, es el convenio de colaboración entre el Municipio de Champotón y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para que la entidad estatal recaude lo concerniente al impuesto predial, retribuyéndolo al Municipio de manera íntegra.

Ahora bien, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio citado, contempla los ingresos ordinarios que son los que se reciben en forma constante y regular, y que se conforman por impuestos, derechos, contribución de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios.

En este sentido, estamos a favor de que el Municipio deba contar con recursos financieros para el cumplimiento de sus objetivos y el sostenimiento de los servicios públicos, mismos recursos provenientes de las contribuciones que sus habitantes realizan a la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa conforme a lo dispuesto en las leyes en la materia. Por tal motivo, la Ley de Ingresos del Municipio de Champotón, contiene la proyección de los recursos que percibirá la entidad municipal durante la vigencia de la misma, recursos que deberán ser proporcionales al gasto público que será autorizado por el Cabildo en ejercicio de sus atribuciones mediante la aprobación del presupuesto de egresos.

Para los efectos de actualizar las bases para la determinación del impuesto predial que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche de conformidad con lo previsto por su artículo 53 fracción XIII, se propone como factor de actualización el 7.5%, que corresponde a la tasa de inflación subyacente considerada por el Banco de México al cierre del octubre de 2014.

Asimismo, este instrumento jurídico faculta a la Tesorería del Municipio a autorizar pagos a plazos que no excedan de doce meses, salvo que se trate de situaciones extraordinarias en las cuales el plazo podrá ser hasta de veinticuatro meses, siempre y cuando los contribuyentes cumplan con lo establecido en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Campeche, aplicado en forma supletoria. De igual forma otorga potestades a la Tesorería del Municipio de Champotón para emitir y notificar las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y otros actos administrativos, así como llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes y convenios vigentes y supletoriamente, por el Código Fiscal del Estado de Campeche. De manera coyuntural, con el Presidente Municipal, el Tesorero



Municipal podrá en los términos y condiciones que la misma ley establezca, condonar de manera parcial o total, accesorios en las contribuciones.

Es importante señalar que conforme a lo dispuesto, en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativo de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

El espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; luego entonces, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta para que tuviera influencia, desde ahora, en las leyes de ingresos de los municipios.

Asimismo, para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

Es en ese tenor, que en cumplimiento a dicha disposición, que esta ley de ingresos para el Municipio de Champotón contiene conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, pretendiendo pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c), párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche, y artículo 107 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, sometemos a consideración:



H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN.

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

Artículo 1.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio Libre de Champotón para el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, percibirá los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos Extraordinarios, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas e Ingresos Derivados de Financiamientos, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS
I.- IMPUESTOS	\$8,464,425
Sobre los Ingresos.	\$14,000
a) Sobre Espectáculos Públicos.	\$13,000
b) Sobre Honorarios por servicios médicos.	\$1,000
Sobre el Patrimonio.	\$6,789,905
c) Predial.	\$4,146,214
d) Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.	\$2,051,500
e) Sobre Adquisición de vehículos de motor usado que realicen entre particulares.	\$592,191
Sobre la Producción, el consumo y las transacciones.	\$10,000
f) Sobre instrumentos públicos y operaciones contractuales.	\$10,000
Accesorios	\$1,650,520
II.- DERECHOS	\$9,874,647
Por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.	\$1,243,728
a) Por Uso del Rastro Público.	\$140,560
b) Por la Autorización de uso de la vía pública.	\$185,894
c) Por la Autorización de rotura de pavimento.	\$0
d) Por licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad.	\$405,124
e) Mercados.	\$422,150
f) Panteones.	\$90,000
g) Concesiones.	\$0
Por prestación de Servicios.	\$8,484,585
h) Por servicios de tránsito.	\$852,314
i) Por servicios de Aseo y Limpia por recolección de basura.	\$632,580
j) Por servicios de Alumbrado Público.	\$4,121,236
k) Por servicio de Agua Potable.	\$1,661,000
l) Por licencias de construcción.	\$357,891
m) Por licencias de uso de suelo.	\$75,796



n) Por expedición de Cédula Catastral.	\$20,369
o) Por registro de Directores responsables de Obra.	\$132,241
p) Por la expedición de certificados, constancias y duplicados de documentos.	\$628,158
q) Concesiones.	\$0

Otros Derechos.

Accesorios. Activo

III.- PRODUCTOS.

Del tipo corriente

- a) Por el importe de los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- b) Por el Uso de estacionamientos y baños públicos.
- c) Utilidades de los organismos descentralizados, empresas de participación municipal y fideicomisos.

De Capital.

- d) Por enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- e) Otros productos.

\$132,485

\$33,849

\$357,842

\$257,842

\$150,000

\$106,842

\$1,000

\$100,000

0

\$100,000

\$3,018,012

\$1,513,000

\$650,000

\$850,000

\$1,000

\$2,000

\$10,000

\$871,828

\$615,235

\$17,949

\$0

\$0

\$143,310,296

\$139,898,806

\$17,839,166

\$72,663,302

\$1,329,417

\$637,505

\$3,417,640

\$44,011,776

\$209,284

\$2,787,011

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Del Tipo Corriente.

- a) Multas.
- b) Reintegros.
- c) Indemnizaciones por devolución de cheques.
- d) Indemnizaciones por responsabilidad de terceros.
- e) Indemnizaciones por daños a bienes municipales.

Incentivos derivados de la Coordinación Fiscal.

Otros Aprovechamientos.

Accesorios.

V.-INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

- a) Impuestos y Derechos extraordinarios.
- b) Cooperación para Obras Públicas.

VI.-PARTICIPACIONES.

A) Fondo Municipal de Participaciones.

- a) Fondo de Fomento Municipal.
- b) Fondo General de Participaciones
- c) Impuesto especial sobre Producción y Servicios.
- d) Impuesto sobre Automóviles nuevos.
- e) Fondo de Fiscalización.
- f) Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

B) Fondo de compensación ISAN.

C) IEPS, Gasolina y Diesel.



- D) Impuesto sobre Tenencia o Uso de vehículos.
E) Venta de Bebidas con contenido Alcohólico

\$414,615
\$580

VII.- APORTACIONES.

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal.

\$102,202,008
\$58,006,868
\$44,195,140

VIII.- CONVENIOS.

- a) Convenios de Transferencia de Recursos Federales.

1.1) Hábitat.
1.2) 3x1 Migrantes.
1.3) Programa PROSAPYS.
1.4) Programa PDZP.
1.5) Programa SUBSEMUN.
1.6) Programa Cultura del Agua.
1.7) Programa FOPEDARIE.
1.8) Programa PROCAMI.
1.9) Fondo de Infraestructura vial.
1.10) Programa POPMI.
1.11) Programa "Tu casa".
1.12) Rescate de espacios públicos.
1.13) Programa CDI.
1.14) Otros convenios.
1.15) Fondo de Infraestructura Deportiva
1.16) Programa Empleo Temporal

\$49,560,108
\$43,560,108
\$7,154,936
\$456,234
\$1
\$1
\$10,000,000
\$57,154
\$11,338650
\$1
\$3,573,000
\$1
\$1
\$2,000,000
\$1
\$1
\$7,664,687
\$1,315,440

- b) Convenio del Programa de Inversión en Infraestructura a las Juntas Municipales

\$6,000,000

IX.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

Ayudas Sociales.

- a) Apoyo Financiero Estatal.
b) Apoyo Financiero Estatal a Juntas, Agencias y Comisarías Municipales.

\$12,813,582
\$7,502,536

X.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

Endeudamiento Interno.

- a) Financiamientos.

\$1

\$1

TOTALES

\$337,103,457

J. Gómez Lee
SGJ



Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 2.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere los 40 Salarios Mínimos Generales de la zona.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito del contribuyente, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Artículo 3.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y demás disposiciones fiscales aplicables y supletoriamente por el Código Fiscal del Estado.

Artículo 4.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen al presupuesto de egresos de la federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 5.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 6.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo correspondiente, el cual deberá contener el sello oficial de pagado.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque, y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.



Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Artículo 7.- Se actualizan los valores fiscales mediante las tablas de valores unitarios de suelo y construcción en un 7.5% a la alza, en todos sus rubros.

Artículo 8.- Para lo señalado en el artículo 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en lo referente a la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, en el Municipio de Champotón, tratándose de inmuebles que no cuenten con accesorios o instalaciones especiales, se presentará avalúo practicado por perito valuador acreditado, cuando el valor comercial de dicho inmueble sea igual o superior a 7,056 veces el salario mínimo general en el Estado.

Artículo 9.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta Ley.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.13 por ciento.

No causarán recargos las multas no fiscales.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insoluto.

General Cesar



Acta No.: 677 (076)

Folio No.: 101-186

Asunto: Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de noviembre de 2014.

EN LA HEROICA CIUDAD DE CHAMPTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPTÓN, ESTADO DE CAMPECHE,
SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS DEL DÍA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL
AÑO DOS MIL CATORCE, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL LOS CC.: C.D.E.O.
JOSÉ LUIS ARJONA ROSADO, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE CHAMPTÓN; LIC. EMMANUEL GUADALUPE VERA OLIVARES, SÍNDICO DE HACIENDA; ING. MARIO
ENRIQUE GONZÁLEZ COLLÍ, SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS; LIC. FÉLIX ALFONSO DE LA CRUZ
BRICEÑO, PRIMER REGIDOR; C.D. GUADALUPE DEL JESÚS ACE LUNA, SEGUNDO REGIDOR; ING. IDALIA
DEL CARMEN OSUNA RODRÍGUEZ, TERCERA REGIDORA; ING. JANICE CYUKI SABIDO BUENFIL, CUARTA
REGIDORA; C. JOSÉ ASUNCIÓN QUIROZ AGUILAR, QUINTO REGIDOR; LIC. RODOLFO ENRIQUE
CARDOZO RIVERO, SEXTO REGIDOR; LICDA. MARÍA ALEJANDRA FIUMARA BARRERA, SÉPTIMA
REGIDORA; ARQ. RAFAEL ROMÁN CASANOVA ENCALADA, OCTAVO REGIDOR; Y EL QUE SUSCRIBE,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, SE PROCEDIÓ A CELEBRAR SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CON
FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57, 58, FRACCIÓN I, 59, 69, FRACCIÓN II, Y 123, FRACCIÓN I; DE LA
LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, ARTÍCULO 29 DEL BANDO DE POLICÍA
Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CHAMPTÓN, ARTÍCULO 32, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO
PARA EL MUNICIPIO DE CHAMPTÓN; BAJO EL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO, DESARROLLÁNDOSE DE
LA SIGUIENTE MANERA:

- 1.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- DECLARACION DEL QUÓRUM LEGAL Y APERTURA DE LA SESIÓN.
- 3.- LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2014.
- 4.- INICIATIVAS PENDIENTES DE APROBACIÓN:



- 4.1.- Relativa a Corte de Caja del mes de Octubre de 2014.
- 4.2.- Relativa a considerar la partida 1521, del rubro: liquidaciones por indemnizaciones por sueldos y salarios que cubran los laudos de los juicios en que el municipio es parte demandada, en el Presupuesto de Egresos del año 2015.
- 4.3.- Relativa a Anteproyecto de la Ley de ingresos del Municipio de Champotón para el ejercicio fiscal 2015.
- 4.4.- Relativa a Reformas y Adiciones a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

5.- ASUNTOS GENERALES.

6.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DE ACUERDO AL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE PROCEDIÓ AL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA, CONFIRMÁNDOSE LA PRESENCIA DE LOS 11 INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO. ASIMISMO, ATENDIENDO AL PUNTO NÚMERO DOS, SE DECLARÓ QUÓRUM LEGAL Y SE DIO PASO A LA APERTURA DE LA SESIÓN. COMO TERCER PUNTO, EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DIO LECTURA AL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2014. MISMA QUE FUE ANALIZADA Y APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CABILDANTES PRESENTES.

EN EL PUNTO NÚMERO CUATRO: INICIATIVAS PENDIENTES DE APROBACIÓN, EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DIO LECTURA, PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, A LA SIGUIENTE INICIATIVA: **INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE OCTUBRE DE 2014**, MISMO QUE VIENE ANEXO AL OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO 827, DE FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SIGNADO POR EL TESORERO MUNICIPAL. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 124, FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; ARTÍCULO 40, FRACCIÓN XXXV DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y EL ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO LIBRE DE CHAMPOTON



Acta No.: 677 (076)

Foja No.:

Asunto: Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de noviembre de 2014.

DEL EJERCICIO FISCAL 2014; EL TESORERO SOLICITA POR MEDIO DEL CITADO OFICIO, LA REMISIÓN DEL CORTE DE CAJA AL GOBIERNO DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. MISMA QUE FUE ANALIZADA Y APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CABILDANTES PRESENTES. —————

SEGUIDAMENTE, EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN, DIO LECTURA AL OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO MCH/1M/729/2014 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE EL CUAL, SOLICITA QUE SE REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA ALLEGARSE DE LOS RECURSOS SUFFICIENTES Y PAGAR A LA IMPENETRANTE DEL AMPARO, LOS SALARIOS CAÍDOS (VENCIDOS) Y AGUINALDOS GENERADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL DESPIDO INJUSTIFICADO (SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES) HASTA AQUELLA EN QUE SE CUMPLIMENTE EL LAUDO (EN QUE SEA LEGALMENTE REINSTALADA), LOS CUALES DEBERÁN PAGARSE CON LOS INCREMENTOS SALARIOS QUE SE HAYAN GENERADO DESDE LA FECHA DEL DESPIDO... POR LO QUE EL H. CABILDO, UNA VEZ ANALIZADO Y DISCUSIDO, TOMA EL SIGUIENTE ACUERDO: PRIMERO.- SE INSTRUYE QUE EL TESORERO MUNICIPAL INCLUYA TODOS LOS LAUDOS PENDIENTES DE PAGAR, PARA QUE SEAN INCLUIDOS EN LA "PARTIDA 1521"; SEGUNDO.- SE AUTORIZA QUE EN LA PRÓXIMA SESIÓN DE CABILDO, SEA INCLUIDO EL TEMA RELATIVO A LA "PARTIDA 1521"; TERCERO.- REALÍCENSE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA COMPLETAR EL PRESENTE ACUERDO; CUARTO.- CÚMPLASE. MISMA QUE ES APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CABILDANTES PRESENTES. —————

ACTO SIGUIO, EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN, DA LECTURA AL OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO MCH/1M/872/2014, SIGNADO POR EL TESORERO MUNICIPAL, MEDIANTE EL CUAL, ENVÍA LA SIGUIENTE INICIATIVA: H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN. PRESENTE. LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015, ES LA HERRAMIENTA LEGAL QUE ESTABLECE LAS CONTRIBUCIONES QUE TENDRÁN VIGENCIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL SEÑALADO, PARA OBTENER LOS RECURSOS SUFFICIENTES Y NECESARIOS PARA



Asunto: Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de noviembre de 2014.

GARANTIZAR LOS GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE SU FIN SOCIAL MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ASIMISMO SEÑALA LAS FUENTES DE INGRESOS QUE SERÁN GRAVADAS PARA LA OBTENCIÓN DE LOS RECURSOS, LAS FUENTES DE DÓNDE PUEDE OBTENER INGRESOS Y QUE ESTOS SEAN LOS MISMOS QUE SE CONTEMPLAN EN LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR LO CUAL ES MENESTER QUE AMBAS LEYES SE ENCUENTREN ARMONIZADAS, PARA OTORGAR UNA MAYOR CERTEZA EN LA APLICACIÓN Y CONSECUENTEMENTE EN LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS CON LOS QUE CONTARÁ LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE. CON FUNDAMENTO EN LAS FRACCIONES II Y IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 3, 105 FRACCIÓN III Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, ARTÍCULOS 2, 107 FRACCIONES I Y V, 135, 136, 139, 141 Y 142 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1, 12, Y 19 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE. SOMETO A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO: PRIMERO:- SE APRUEBA EN TODA Y CADA UNA DE SUS PARTES EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015; SEGUNDO:- LAS FUENTES DE INGRESOS GRAVADAS PARA LA OBTENCIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE PERMITAN CUMPLIR EL FIN SOCIAL BÁSICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SÓLO TENDRÁN VIGENCIA DURANTE EL AÑO FISCAL 2015; TERCERO:- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN LO QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY; CUARTO:- LA TESORERÍA MUNICIPAL ESTARÁ FACULTADA PARA LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, PUDIENDO EMITIR DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA SU APLICACIÓN, LAS CUALES, EN SU CASO, DEBERÁN SER PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE;



QUINTO.- REALÍCENSE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y LEGALES PERTINENTES PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO; SEXTO.- CÚMPLASE. MISMA QUE FUE ANALIZADA Y APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CABILDANTES PRESENTES.

SEGUIDAMENTE, FI SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN, DA LECTURA AL OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO MCH/TS/874/2013 SIGNADO POR EL TESORERO MUNICIPAL, MEDIANTE EL CUAL, ENVÍA LA SIGUIENTE INICIATIVA: **PRIMERO.- SE APRUEBA EN TODA Y CADA UNA DE SUS PARTES EL PROYECTO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; SEGUNDO.- REALÍCENSE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y LEGALES PERTINENTES PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO; TERCERO.- CÚMPLASE. MISMA QUE FUE ANALIZADA Y APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CABILDANTES PRESENTES.**

CONTINUANDO CON EL PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA, ASUNTOS GENERALES, EN USO DE LA PALABRA, EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO: **PRIMERO.- SE APRUEBA EN TODO Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS EL "PROYECTO DE DECRETO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN", PARA EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015; SEGUNDO.- SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN CATASTRAL APROBADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO Y REFERIDAS EN EL PLANO DENOMINADO ZONIFICACIÓN CATASTRAL, ESTABLECIDO EN EL DECRETO NÚMERO 200, EXPEDIDO EL 16 DE DICIEMBRE DE 2008 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 19 DEL MISMO MES Y AÑO, TERCERO.- SE AUTORIZA CONTINUAR CON LOS 7 TIPOS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO, MISMOS QUE REFLEJAN UN INCREMENTO DEL 7.5 %, EN COMPARACIÓN CON LOS APPLICADOS EN EL EJERCICIO 2014, APPLICADOS A LOS PREDIOS URBANOS, RÚSTICOS Y TURÍSTICO; CUARTO.- PROCÉDASE A REALIZAR LOS TRÁMITES RESPECTIVOS PARA QUE EL PROYECTO, QUE A TRAVÉS DE ESTE ACTO SE APRUEBA, SE SOMETA A LA CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

Firma 1
Firma 2
Firma 3
Firma 4
Firma 5
Firma 6



PARA SU APROBACIÓN CORRESPONDIENTE; QUINTO.- SE AUTORIZA APROBAR LA RECTIFICACIÓN DE LAS ACTAS DE CABILDO DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DE : CARRILLO PUERTO, HOOI, SEYBAPLAYA Y SIHOCHAC DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; DONDE LAS H. JUNTAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLA DE VALORES UNITARIO; SEXTO.- PROCÉDASE A REALIZAR LOS TRÁMITES RESPECTIVOS PARA QUE EL PROYECTO, QUE A TRAVÉS DE ESTE ACTO SE APRUEBA, SE SOMETA A LA CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU APROBACIÓN CORRESPONDIENTE; SEPTIMO.- TÓMENSE RAZÓN DE ESTA LEY EN EL LIBRO DE REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES GENERALES EMITIDAS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN; OCTAVO.- CÚMPLASE, MISMA QUE FUE ANALIZADA Y APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CABILDANTES PRESENTES.

SEGUIDAMENTE, EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN, SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, LA SIGUIENTE INICIATIVA: TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL FONDO REVOLVENTE ASIGNADO A REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN, HA SIDO REVOCADO EN VIRTUD DE LAS OBSERVACIONES HECHAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, DERIVADO A QUE EL CONCEPTO O RUBRO BAJO EL CUAL SE HABÍA APROBADO NO ERA EL CORRECTO. CONCEPTO BAJO EL CUAL, DEBE OTORGARSE ES EL GASTOS A COMPROBAR, ES POR ELLO QUE SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, EL SIGUIENTE ACUERDO: PRIMERO: SE AUTORIZA OTORGAR LA CANTIDAD DE \$ 3,000.00 (SON: TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), MENSUALES BAJO EL CONCEPTO DE GASTOS A COMPROBAR A LOS REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN 2012-2015; DESTINADOS A CUBRIR LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO; SEGUNDO.- SE AUTORIZA QUE EL PRESENTE ACUERDO SEA RETROACTIVO AL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE; TERCERO.- SE INSTRUCTUYE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN, PROCEDA A COMUNICAR INMEDIATAMENTE EL PRESENTE



ACUERDO AL TESORERO MUNICIPAL, A FIN DE QUE ESTE ÚLTIMO, EFECTUE LAS ACCIONES NECESARIAS; CUARTO.- REALÍCENSE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA COMPLETAR EL PRESENTE ACUERDO; QUINTO.- CÚMPLASE, MISMA QUE FUE ANALIZADA Y APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CABILDANTES PRESENTES.

EN USO DE LA PALABRA, EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN, SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO: PRIMERO.- SE AUTORIZA QUE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN Y TESORERO MUNICIPAL SUSCRIBAN CONVENIO DE COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA; EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, CON EL OBJETO DE FORMALIZAR LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RETENCIÓN Y PAGO DEL ESQUEMA DE REGULARIZACIÓN DEL PAGO DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS DE AGUA Y DERECHOS POR DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES PARA MUNICIPIOS Y ORGANISMOS OPERADORES; SEGUNDO.- REALÍCENSE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA COMPLETAR EL PRESENTE ACUERDO; TERCERO. CÚMPLASE, MISMA QUE FUE ANALIZADA Y APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CABILDANTES PRESENTES.

EN USO DE LA PALABRA, EL SÍNDICO JURÍDICO DA LECTURA AL OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO CJ/379/2014 DE FECHA 27 DE OCTUBRE DEL AÑO 2014, SIGNADO POR LA COORDINADORA JURÍDICA, MEDIANTE EL CUAL, SE SOLICITA RATIFICACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO APROBADO MEDIANTE SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2006, ASIMISMO, SOLICITA SE DETERMINE EL INCREMENTO EN EL MONTO DE LA RENTA DEL PREDIO DEL FUNDO LEGAL OBJETO DEL CONTRATO ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN Y LA EMPRESA

José Luis *José Luis* *José Luis* *José Luis*



Acta No.: 677 (076)

Folio No.: 181-185

Asunto: Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de noviembre de 2014.

SEGUIDAMENTE, EL SÍNDICO JURÍDICO, MANIFIESTA QUE HASTA EL MOMENTO NO SE HA DOTADO DE PAPELERÍA AL H. CABILDO.

PARA CONCLUIR, SE PASÓ AL ÚLTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN ORDINARIA, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, LEVANTÁNDOSE PARA CONSTANCIA LA PRESENTE ACTA, MISMA QUE FIRMAN LOS QUE EN ÉLLA INTERVINIERON. RÚBRICAS.-

C.D.E.O José Luis Rivera Rosado
Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento
del Municipio de Champotón.

Lic. Emmanuel Guadalupe Vera Olivares
Síndico de Hacienda.

Ing. Mario Enrique González Collí
Síndico de Asuntos Jurídicos

Lic. Félix Alfonso de la Cruz Briceño
Primer Regidor.

C.D. Guadalupe del Jesús Ake Luna
Segundo Regidor.

Ing. Idalia del Carmen Osuna Rodríguez
Tercera Regidora.

Ing. Janice Oyuki Sábido Buentil
Cuarta Regidora.

C. José Asunción Quiroz Aguilar
Quinto Regidor.

Lic. Rodolfo Enrique Verdoso Rivero
Sexto Regidor

Licda. Marfa Alejandra Fiumara Barrera
Séptima Regidora.

Arq. Rafael Román Cazanova Encalada
Octavo Regidor.

Lic. Daniel Martín León Cruz
Secretario del H. Ayuntamiento.